

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines OFICIALES se han de mandar al jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

PreCIO de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñaleros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número sueto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 80 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha diez del actual, comunicada a este Gobierno civil por el Jefe de la Sección de Ferrocarriles de dicha Dirección, por la que se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para instalar dos vías utilizando las dos últimas placas giratorias de la vía muerta del Cerro de la Plata, en la estación de Madrid (Atocha), de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Madrid, 16 de junio de 1920.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

Orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo señor.—Examinado el expediente instruido en ese Gobierno a instancia de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, en solicitud de autorización para instalar dos vías utilizando las dos últimas placas giratorias de la vía muerta del Cerro de la Plata, en la estación de Madrid (Atocha), destinadas al servicio del depósito que desea establecer en la antigua cochera de los tranvías del Pacífico.

Vistos los informes emitidos por la

Compañía interesada, 3.ª División de ferrocarriles y por ese Gobierno civil,

La Sección de Ferrocarriles de este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas por Real decreto de 14 de noviembre de 1919 y Real orden de 29 del mismo mes y año, se ha servido autorizar a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para establecer las dos vías que ha solicitado con sujeción a las prescripciones de la Real orden de 17 de febrero de 1908, señalando en seis meses el plazo a que se hace referencia en la III de ellas y además la particular siguiente:

El Establecimiento y conservación de las vías y demás instalaciones en la parte que afecta a los terrenos que usufructúa la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se harán por la Compañía ferroviaria previo el oportuno contrato entre ambas partes interesadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Valenciano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(D.—103)

CIRCULAR

Por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se comunica a este Gobierno lo siguiente:

Excmo. Sr.

Cumpliendo lo determinado en el art. 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de noviembre de 1909, tengo el honor de manifestar a V. E. que han sido designados para las cuatro nuevas secciones que resultaron en el Censo electoral rectificado en el presente año los locales siguientes:

Distrito de Chamberí, sección 80, calle de Palafox, 14, Escuela de Artes e Industrias.

Distrito de Buenavista, sección 80, paseo de la Castellana, 60, Escuela del Hogar.

Distrito de la Inclusa, sección 26, calle de Antonio López, 6, Escuela de niños.

Distrito de la Universidad, sección 30, Glorieta de Quevedo, 9, Escuela de párvulos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1920.

Juan Ganón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1920.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

Sección de examen de cuentas municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno civil la cuenta y balance correspondiente al segundo trimestre de 1920-21, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me veré en la necesidad de exigirles, así como a los demás funcionarios encargados de la rendición de dichos documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

El Gobernador,

Marqués de Grijalba.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, por Real orden comunicada del Ministerio de Fomento fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Junta de tasa del azúcar, como resultado de las reuniones celebradas por la misma en los días 7, 8 y 9 del corriente, para fijar el precio de venta de dicho producto;

»Considerando que tratándose de un artículo de primera necesidad, es preciso limitar su precio de venta dentro de lo que aconsejan las necesidades públicas y de las facultades que al Gobierno otorga el art. 3.º de la ley

de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916;

»Considerando que todos los factores interesados en su producción, circulación y venta han prestado asentimiento unánime para la fijación de la tasa que a continuación se determina, S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer que se señalen los siguientes precios de venta: azúcar blanquilla en fábrica, 250 pesetas los 100 quilos; azúcar blanquilla en almacén, 265 pesetas los 100 quilos; azúcar blanquilla al detall, 280 pesetas los 100 quilos; azúcar cuadrado en fábrica, 280 pesetas los 100 quilos; azúcar cuadrado en almacén, 295 pesetas los 100 quilos; azúcar cuadrado al detall, 310 pesetas los 100 quilos, Pulpa seca de remolacha destinada a alimento del ganado, 225 pesetas por tonelada; debiendo interesarse de los Ministerios de Hacienda y Gobernación la adopción de las medidas conducentes al exacto cumplimiento de esta real disposición».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas y entidades a quienes afecta la tasa de que queda hecho mérito, con el fin de que por todos se cumpla estrictamente.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

El Gobernador,

El Marqués de Grijalba.

Comisión provincial

AVISO

Habiéndose sufrido un error material al fijar los precios de los suministros al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, para el mes de septiembre próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mes que rige, se rectifica en la siguiente forma:

Dice: Ración de pan de 700 gramos, 0,37, y debe decir:

Ración de pan de 700 gramos, 0,57, que es el precio de dicho artículo.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 20 de agosto último, con la sanción de la Junta municipal en la de 14 de septiembre, ha acordado anunciar su basta pública para contratar a construcción y conservación de aceras y paseos de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Objeto de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego.

Segundo. La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

Tercero. La reconstrucción de las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimento que sean necesarios hacer de nuevo a causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjías destinadas a la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad para ejecutar o contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial, en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho a formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluidas formen parte de alguna contrata especial.

Duración de la contrata

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comuniquen a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de diciembre de 1923, por lo que a construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como también a tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, durante el cual el contratista vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas. Este segundo período terminará el 31 de diciembre de 1927.

Durante ambos períodos, el excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos a ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención, pero sí deberá abonar el importe del tapado de todas las calas que se ejecuten, debiendo recibir el contratista por cada metro cuadrado de cala tapada, en dichos dos períodos, la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de obras nuevas, el excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas durante los cuatro años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Entidad de la contrata

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración, por ello, el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que fuere la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudencialmente que la suma a que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento a que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, a unas 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPITULO II

Descripción de las obras, meses en que habrán de ejecutarse, materiales que han de emplearse en las mismas, condiciones que han de satisfacer y modo de ejecutar los trabajos.

Descripción de las obras y meses del año en que habrá de ejecutarse éstas.

Art. 4.º Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimiento de hormigón de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse a esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase en los meses restantes del año, tomándose en todo caso las precauciones que, para que fragüen bien los morteros, se indicarán en el art. 12.

Si en algunos de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se hará en todo tiempo.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrilla o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera extraña.

Arena para el hormigón.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada o cribada, a fin de quitar todo lo que exceda del tamaño conveniente, con especialidad, la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezo a u otro de marca española igualmente conocida y acreditada. El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el artículo 4.º, será de la marca Lafarge, pudiendo autorizarse el empleo de otro cualquiera, siempre que, previas pruebas, que duren por lo menos ocho meses, justifiquen plenamente sus resultados satisfactorios.

Las características de dichos cementos serán:

Las del cemento Lafarge:
Densidad específica, 2,97; aparente, 1,05. La finura del molido será tal, que, pasado por el tamiz de 4.900 mallas, los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán del 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia a la tracción de la pasta pura, 16 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 25 a los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes también en peso de arena, a los siete días resistirá a la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos a los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura, será a los siete días 162 kilogramos y a los veintiocho 289. La del mortero hecho en las condiciones dichas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos, no excederán, al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, del 24 por 100, y por el de 900, del 2,75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 36, a los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento: a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21.

Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 419, y a los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242; a los veintiocho, 297.

Para comprobar si los cementos o cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condicio-

nes anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en el que juzgue mas oportuno.

Descripción de la marcha general de los trabajos.

Art. 8.º La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebasa el agua los bordes de la caja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de una profundidad de 0'15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyase luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.º, se procederá a las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuadas las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

Modo de hacer el hormigón

Art. 9.º En artesas perfectamente limpias se efectuará la mezcla del cemento con la arena. En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena. Para efectuar dicha mezcla se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Logrado esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación, se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero.

Una vez hecho esto, se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierto por la mezcla. Dicha piedra deberá estar bien mojada con objeto de que no esté cubierta de polvo alguno.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren 250 kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueve con palas y rastrillos, has-

ta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones, cuyas aristas interiores sean de 0'50 por 0'40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso las espuelas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica se pesarán los sacos o barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a una barrica, básculas o cubetas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

Modo de ejecutar el cimientado de la acera.

Art. 10. El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centímetros.

Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el art. 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 800 kilogramos de cemento Lafarge o 1.100 de Asland, no permitiéndose usar éste más que en el caso de que el costo del primero exceda en más de un 30 por 100 de su precio normal.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con lianas o paletas y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrá de determinar la capa superior de que hemos hablado en el art. 4.º presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse se procederá

a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de aristas, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhieran más íntimamente el hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas, y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grande y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el encajado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia; y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebataarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de mayo, septiembre u octubre se dejara sentir el calor, y en todo caso si por excepción se realizaran en los meses de junio, julio y agosto.

Si la obra se hubiera ejecutado en el mes de noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, o se cubrirá durante la noche con esteras o pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán en todo caso si también por excepción, las obras se llevaran a cabo en los meses de diciembre, enero o febrero.

Conseguido esto, deberá retirar el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada aquélla.

CAPITULO III

Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de las calas y devolución de la fianza.

Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra o de la parte de ésta que el Jefe del servicio o facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá a su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio o facultativo en quien delegue la medición de ésta. Tanto al acto del reconocimiento como el de medición asistirá el contratista o su encargado.

Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera o paso de cemento que se instale con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad que se marca en el referido cuadro, deducida también la baja o mejora del remate, si la hubiere.

En dichas cantidades se hallan ya

incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Relaciones valoradas.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una relación valorada de las aceras o pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona y el contratista y su representante; llevarán el *conforme* del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que hace referencia el artículo 39 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobadas por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Pago de calas.

Art. 17. Cuando se practiquen para el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas e Compañías en las obras realizadas por la contrata a que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficina de Vías públicas abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando el número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas. Más tarde la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares, Compañías o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por su causa se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas.

Devolución de fianzas.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea podrá retirar la cuarta parte de ella al final del primer año relativo a la conservación, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año, e igualmente otra cuarta parte al final de cada uno de los tres restantes, previas iguales formalidades.

Si al practicar el reconocimiento, necesario para poder extender el acta al que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Jefe encargado del servicio o

facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los cuatro años a partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que a construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se le hubiere devuelto alguna parte, después del acta de recepción final, deberá devolversele lo que de ella reste.

Si las obras al hacer dicha recepción, no se encontraran en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección

Art. 19. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Replanteo de las obras

Art. 20. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio o empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante a que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución a las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del 8.º al 12, inclusive.

Reconocimiento de los materiales

Art. 21. Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reúnan esas condiciones, y tendrá derecho a ordenar se hagan los análisis a que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pagará por ocupación de ella a razón de 10 pesetas por metro cúbico y día, y si a los tres días de recibida la orden no lo hubiere retirado, se entenderá que renuncia a ellos a favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si a pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al

recibirse la obra una vez terminada no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haberse usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones, o por otras causas, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba o se reciba apliéndola el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y a riesgo y ventura del mismo.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 22. Durante los ocho años que comprenden los dos períodos de construcción y conservación de las aceras y pasos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer en los cuatro primeros años los obras nuevas que le ordenen, y las que sean necesarias durante los ocho, para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construido, levantado con motivo de apertura de calas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en este pliego de condiciones, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas, como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará a todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dicho período de ocho años el contratista estará obligado a mantener en buen estado de conservación las aceras o pasos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho a retribución alguna.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 23. Al efectuarse los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Plazos en que deberán ejecutarse las obras.

Art. 24. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de aquéllas a que hace referencia este pliego, deberán dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho a exigirle que cada día y en cada obra de nueva construcción que esté llevando a cabo ejecute, como minimum, 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse verificará al día los mismos 50 metros cuadrados, como minimum, que se marcan para la obra nueva, debiendo

comenzar la ejecución de las primeras inmediatamente después de realizados los trabajos que las motivaron, y las segundas, que verificará también sin excitaciones de ningún género, antes de veinticuatro horas, cuando por no habérselas hecho, sea requerido para ello.

Forma en que han de quedar las aceras o pasos.

Art. 25. Terminadas las obras, deberán aparecer éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas, y con la dureza que caracteriza a las buenas obras de esta clase.

Multas en que incurre el contratista al no empezar o terminar las obras en el plazo marcado.

Art. 26. Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el art. 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Las mismas multas por la tardanza en dar principio a las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo 24 para su terminación.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 27. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, serán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 28. El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando, por las grandes lluvias, el tiempo en que se verifique no sea a propósito para llevarla a cabo, cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 29. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elemen-

tos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego y para las que sea preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas a cabo.

Son asimismo del contratista los gastos del transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiese efectuado en terreno natural, o de los materiales resultantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras. Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 30. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde Presidente y Sres. Concejales, así como también al Ingeniero director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde e Ingeniero director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización o aumento de precios.

Art. 31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevisión, falta de celo o medios, cálculos equivalentes, erradas operaciones, falsas maniobras, etc., etc., pues, bajo todos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 32. Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condi-

ciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Precios contradictorios.

Art. 33. Si se estimara necesario en el transcurso de esta contrata ejecutar alguna obra de materiales análogos a los usados en ella, el contratista deberá ejecutarla fijándose previamente un precio contradictorio entre dicho contratista y el facultativo correspondiente. Dicho precio, previa conformidad del Sr. Ingeniero director, será propuesto por éste a la aprobación de la Superioridad.

Baja o mejora en el remate.

Art. 34. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra:

Si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, habrán de regir en esta contrata.

Art. 35. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tanta veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Prórroga de la contrata.

Art. 36. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de dicha Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su art. 29 sin que en ninguna de ellas hubiere remanente, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del art. 41 de la tan mencionada Instrucción.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 37. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 38. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente es-

tipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que estableció la ley de Enjuiciamiento civil.

PRECIOS TIPOS

Por cada metro cuadrado que construya de acera o paso, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista doce pesetas con setenta y cinco céntimos..... 12 75

Por cada metro cuadrado que construya de acera o paso, por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., etc., con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista catorce pesetas con cincuenta céntimos..... 14 50

Madrid, 12 de julio de 1920.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de octubre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta serán los determinados en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se estableció en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25

de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreria al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido

previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las propo-

siciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 20 de junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de octubre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º del Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción y conservación de aceras y pozos de cemento».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, hasta 31 de Diciembre de 1923, la construcción, y hasta 31 de diciembre de 1927 la conservación, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 7 de octubre de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—524).

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 14 a 20 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 65.026'78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 650 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Se-

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—515)

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Orense, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 29 a 37 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 96.996'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 970 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.
(E.—516)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Justicia municipal

Relación de los cargos que se hallan vacantes de justicia municipal en esta Corte, y cuya provisión se anuncia a fin de que, los que se consideren con derecho para su desempeño, presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, sus solicitudes con los documentos acreditativos de sus méritos y condiciones, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Juzgado municipal del distrito de la Latina

Juez municipal.

Juzgado de Chamberí

Juez municipal suplente.

Juzgado de la Inclusa

Juez municipal suplente.

Juzgado de la Latina

Fiscal municipal suplente.

Juzgado del Hospicio

Fiscal municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el último día hábil por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Leonardo Mira Juan, hijo de Ramón y Tomasa, difuntos, natural de Ouil (Alicante), de setenta y cinco años, presbítero, que falleció en esta Corte el día dos de enero del corriente año, y cuya herencia reclama su hermano de doble vínculo D. José Mira Juan, por haberla repudiado su otra hermana doña Julia, y los hijos de sus también difuntos hermanos D. Ramón y D. Emiliano, y se llama a los que se crean en igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, once de octubre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.
(A.—714)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en autos a instancia de D. Tomás Pastor y Andrés contra doña Josefa Fernández Moreno, sobre pago de pesetas, se saca por tercera vez a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, la mitad de la izquierda de la casa, entrando en ella, sita en esta Corte, y su calle del Ave María, número uno y dos antiguo, doce moderno, de la manzana treinta y ocho, si bien el portal, escalera, patio y atarjea de aguas inmundas que vierte a la alcantarilla general de dicha calle, es común al otro condominio, o sea a la dueña de la otra mitad, cuya finca se describe en la forma siguiente:

La mitad de una casa sita en la calle antes citada, con vuelta a la del Olmo, tercer cuartel hipotecario, mide un área de doseientos sesenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y, por consiguiente, pertenecen a la mitad de la casa de que se trata ciento treinta y tres metros noventa y dos decímetros, o sean mil setecientos veinticinco pies cuadrados; linda: por la derecha, entrando en la finca, con la segunda parte de la misma; por la izquierda, con la casa número catorce de la calle Ave María, y por el

te en esta uno de ellos, y en las

buhardillas dos habitaciones.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de noviembre próximo, a las once de su mañana; previéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Miguel Hernández.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.
(A.—715).

AYUNTAMIENTO DE MADRID

A VISO

En el anuncio de la subasta de obras de material granítico, publicado en este BOLETIN el día 14 del corriente, se han cometido varios errores, principalmente en el cuadro de precios tipos, que se subsanan por medio de esta rectificación.

Dichos errores son:

Precio tipo	núm.	5 dice:	8'53 pts.	debe decir	8'58
>	núm. 7	>	10'00	>	10'06
>	núm. 9 bis	>	7'94	>	7'36
>	núm. 10	>	9'21	>	9'24
>	núm. 11	>	0'45	>	10'45
>	núm. 12	>	10'90	>	10'94
>	núm. 18	>	24'26	>	24'22
>	núm. 30	>	5'49	>	5'19
>	núm. 31	>	5'80	>	5'86
>	núm. 32	>	2'80	>	2'86

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—519 bis.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de procedimientos de 26 de abril de 1900, el Agente ejecutivo de la Zona 2.ª de esta capital, ha declarado cesante en el cargo de Agente auxiliar de la misma zona, a D. Gabriel del Castillo Ferradal, nombrando para sustituirle en el mismo cargo, a D. Rafael Guillén y Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de dicha zona y de las Autoridades judiciales y Administrativas.

Madrid, 14 de octubre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

COMPANIA

DE LOS

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación de Madrid Peñuelas, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo el mandato por Real orden de nueve de marzo y once de mayo de mil novecientos diez y siete, las mercancías consignadas a Madrid-Príncipe Pío, expediciones 35.760, de Santander, de diez cajas adornos cartón 2.108 kilos, consignada a Antolín Gar-

cía, y las 25.421 y 25.422, de Irún, de 206 y 158 bultos de alambre, peso 15.000 y 10.000 kilos, respectivamente, consignadas a Sociedad de Estudios y Construcciones.

P. El Inspector principal.

Firmado

D.—104

Cuerpo de Telégrafos

Centro y sección de Madrid

D. Manuel Lázaro y Pigrau, Jefe de sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos con destino en Madrid.

Por el presente cito y emplazo, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos, a D. Bartolomé Cervantes y Caparrós, operario del Cuerpo de Telégrafos, para que comparezca ante mí, en las horas hábiles de oficina de esta Estación Central, al objeto de prestar declaración y recoger un pliego de cargos contra el mismo, como resultado del expediente que le instruyo por supuestas faltas graves cometidas en el servicio; advirtiéndole de que, de no presentarse ni recogerlo en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de octubre de 1920.

El Instructor,

Manuel Lázaro y Pigrau.

(Núm. 2.018)

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral 84.